

Edición  
en lengua española

## Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	<u>Sumario</u>	<u>Página</u>
<i>I Comunicaciones</i>		
<b>Comisión</b>		
97/C 274/01	ECU.....	1
97/C 274/02	Procedimiento de información — Reglamentaciones técnicas (1) .....	2
97/C 274/03	Dictamen del Comité consultivo sobre concentraciones emitido en su reunión de 13 de noviembre de 1996 acerca de un proyecto de decisión relativa al asunto IV/M.774 — Saint-Gobain/Wacker Chemie/NOM (1) .....	3
97/C 274/04	Licitación permanente: Reglamento (CEE) nº 570/88 de la Comisión, de 16 de febrero de 1988, relativo a la venta a precio reducido de mantequilla y a la concesión de una ayuda para la mantequilla y la mantequilla concentrada destinadas a la fabricación de productos de pastelería, de helados y otros productos alimenticios ...	5
97/C 274/05	Comunicación de las Decisiones adoptadas en el marco de diversos procedimientos de licitación en el sector agrario (leche y productos lácteos) .....	5
97/C 274/06	No oposición a una concentración notificada [Caso nº IV/M.910 — CLF CCB (Dexia)/San Paolo/Crediop] (1).....	6
97/C 274/07	No oposición a una concentración notificada (Caso nº IV/M.934 — Auchan/Leroy Merlin/IFIL/La Rinascente) (1) .....	6
97/C 274/08	No oposición a una concentración notificada (Caso nº IV/M.936 — Siebe/APV) (1) .....	7
97/C 274/09	No oposición a una concentración notificada (Caso nº IV/M.966 — Philips/Lucent Technologies) (1) .....	7
97/C 274/10	Notificación previa de una operación de concentración (Caso nº IV/M.981 — Fortis/ASLK-CGER) (1) .....	8

<u>Número de información</u>	Sumario ( <i>continuación</i> )	Página
	<b>II Actos jurídicos preparatorios</b>	
	<b>Comisión</b>	
97/C 274/11	Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Decisión 92/481/CEE del Consejo relativa a la adopción de un plan de acción para el intercambio entre las administraciones de los Estados miembros de funcionarios nacionales encargados de la puesta en marcha de la legislación comunitaria necesaria para la realización del mercado interior (Programa Karolus) . . . . .	9
<hr/>		
	<b>III Informaciones</b>	
	<b>Comisión</b>	
97/C 274/12	Modificación del anuncio de licitación para la restitución o el gravamen a la exportación de trigo blando a todos los países terceros . . . . .	10
<hr/>		
	<b>Rectificaciones</b>	
97/C 274/13	Rectificación al Anuncio de licitación permanente para la determinación de exacciones reguladoras y/o de restituciones a la exportación de azúcar blanco (nº 1/1997) (DO C 224 de 23. 7. 1997) . . . . .	11

## I

(Comunicaciones)

## COMISIÓN

ECU (\*)

9 de septiembre de 1997

(97/C 274/01)

Importe en moneda nacional por una unidad:

Franco belga y franco luxemburgués	40,6777	Marco finlandés	5,90130
Corona danesa	7,50028	Corona sueca	8,46890
Marco alemán	1,97003	Libra esterlina	0,683943
Dracma griega	309,198	Dólar estadounidense	1,08590
Peseta española	166,175	Dólar canadiense	1,50342
Franco francés	6,62527	Yen japonés	129,015
Libra irlandesa	0,727520	Franco suizo	1,61722
Lira italiana	1918,92	Corona noruega	8,09807
Florín neerlandés	2,21892	Corona islandesa	78,4668
Chelín austriaco	13,8636	Dólar australiano	1,48753
Escudo portugués	199,816	Dólar neozelandés	1,70470
		Rand sudafricano	5,10751

La Comisión dispone de un télex con contestador automático que proporciona, por medio de una simple llamada, los tipos de conversión de las principales monedas. Este servicio funciona todos los días de bolsa desde las 15.30 hasta las 13.00 del día siguiente.

El usuario debe proceder del siguiente modo:

- marcar el número de télex 23789 de Bruselas,
- indicar su número de télex,
- componer el código «cccc» que pone en funcionamiento el sistema de respuesta automática que imprime en el télex los tipos de conversión del ecu,
- no interrumpir la transmisión; el fin de la comunicación se indica mediante el código «ffff».

*Nota:* La Comisión también dispone de fax (296 10 97 y 296 60 11), con contestador automático, que informa de los tipos de conversión diarios que corresponde aplicar en el ámbito de la política agrícola común.

(\*) Reglamento (CEE) nº 3180/78 del Consejo (DO L 379 de 30. 12. 1978, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1971/89 (DO L 189 de 4. 7. 1989, p. 1).

Decisión 80/1184/CEE del Consejo (Convenio de Lomé) (DO L 349 de 23. 12. 1980, p. 34).

Decisión nº 3334/80/CECA de la Comisión (DO L 349 de 23. 12. 1980, p. 27).

Reglamento financiero, de 16 de diciembre de 1980, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 345 de 20. 12. 1980, p. 23).

Reglamento (CEE) nº 3308/80 del Consejo (DO L 345 de 20. 12. 1980, p. 1).

Decisión del Consejo de Gobernadores del Banco Europeo de Inversiones, de 13 de mayo de 1981 (DO L 311 de 30. 10. 1981, p. 1).

**Procedimiento de información — Reglamentaciones técnicas**

(97/C 274/02)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

- Directiva 83/189/CEE del Consejo, de 28 de marzo de 1983, por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas (DO L 109 de 26. 4. 1983, p. 8);
- Directiva 88/182/CEE del Consejo, de 22 de marzo de 1988, por la que se modifica la Directiva 83/189/CEE (DO L 81 de 26. 3. 1988, p. 75);
- Directiva 94/10/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de marzo de 1994, por la que se modifica por segunda vez de forma sustancial la Directiva 83/189/CEE (DO L 100 de 19. 4. 1994, p. 30).

Notificaciones de proyectos nacionales de reglamentos técnicos recibidas por la Comisión:

Referencia (*)	Título	Plazo del <i>statu quo</i> de tres meses (2)
97/420/NL	Decisión sobre los juegos de casino de 1996	31. 10. 1997
97/422/A	Reglamento de la Ministra Federal para Asuntos de la Mujer y Protección del Consumidor sobre marcado de aditivos obtenidos por técnicas genéticas (Reglamento sobre marcado de aditivos obtenidos por técnicas genéticas)	30. 10. 1997
97/423/D	Condición técnica contractual complementaria — Construcciones de acero (ZTV-W) en obras hidráulicas (partida de suministro 216/1)	3. 11. 1997
97/426/NL	Decisión de ... de 1997, relativa a la concesión de una autorización para la organización de una lotería bancaria y una lotería (Decisión relativa a la lotería bancaria y a la lotería postal)	5. 11. 1997
97/427/NL	Decisión de ... de 1997, relativa a la concesión de una autorización para la organización de una lotería instantánea (Decisión relativa a las loterías instantáneas de 1996)	3. 11. 1997
97/429/NL	Adopción de un reglamento sobre el tamaño del diámetro de las nasas para anguilas de tipo cajón	3. 11. 1997
97/430/NL	Reglamento de exención para la pesca con traína	3. 11. 1997
97/431/NL	Beicon en trozos y beicon preenvasado 1978	3. 11. 1997
97/432/NL	Reglamento sobre prescripciones sanitarias en las embarcaciones de pesca	3. 11. 1997
97/433/NL	Reglamento sobre prescripciones sanitarias en las subastas	3. 11. 1997
97/434/NL	Reglamento sobre prescripciones sanitarias para las empresas de tratamiento del pescado	3. 11. 1997
97/435/NL	Reglamento sobre la indicación del tamaño de los mejillones frescos preenvasados	3. 11. 1997
97/436/NL	Reglamento sobre la pesca en agua dulce de 1985	3. 11. 1997

(1) Año — número de registro — Estado miembro autor.

(2) Plazo durante el cual no podrá adoptarse el proyecto.

(3) No hay período de *statu quo* por haber aceptado la Comisión los motivos de urgencia alegados por el Estado miembro autor.

(4) No hay período de *statu quo* por tratarse de especificaciones técnicas u otros requisitos vinculados a medidas fiscales o financieras con arreglo al tercer guión del párrafo segundo del punto 9 del artículo 1 de la Directiva 83/189/CEE.

(5) Finalizado procedimiento de información.

La Comisión desea llamar la atención sobre la sentencia «CIA Security», dictada el 30 de abril de 1996 en el asunto C-194/94, en virtud de la cual el Tribunal de Justicia considera que los artículos 8 y 9 de la Directiva 83/189/CEE deben interpretarse en el sentido de que los particulares pueden ampararse en ellos ante el órgano jurisdiccional nacional, al que incumbe negarse a aplicar un reglamento técnico nacional que no haya sido notificado con arreglo a la Directiva.

Esta sentencia confirma la Comunicación de la Comisión de 1 de octubre de 1986 (DO C 245 de 1. 10. 1986, p. 4).

Por lo tanto, el incumplimiento de la obligación de notificar un reglamento técnico implica la inaplicabilidad de dicho reglamento y no será oponible a los particulares.

Si desea información complementaria sobre estas notificaciones, dirijase a los servicios nacionales cuya lista viene publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* C 324 de 30 de octubre de 1996.

---

### DICTAMEN

**del Comité consultivo sobre concentraciones emitido en su reunión de 13 de noviembre de 1996 acerca de un proyecto de decisión relativa al asunto IV/M.774 — Saint-Gobain/Wacker Chemie/NOM**

(97/C 274/03)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

1. El Comité conviene en que la operación notificada constituye una operación de concentración con arreglo al artículo 3 del Reglamento sobre el control de las operaciones de concentración y en que tiene una dimensión comunitaria de conformidad con el artículo 1 de dicho Reglamento.
2. El Comité conviene en que los mercados de producto pertinentes son cinco: el del carburo de silicio (SiC) para uso metalúrgico, el del SiC bruto cristalizado, el del SiC procesado para aplicaciones abrasivas, el del SiC procesado para aplicaciones refractarias y el del SiC procesado para otras aplicaciones industriales. En particular, el Comité comparte la conclusión de la Comisión de que el mercado de SiC procesado para aplicaciones abrasivas y el de SiC procesado para aplicaciones refractarias constituyen mercados de producto pertinentes e independientes, debido a sus escasas posibilidades de sustitución por otros productos, lo que se explica por sus diferentes aplicaciones. Una minoría considera que la operación notificada no debe analizarse en función de los mercados así definidos.
3. La mayor parte del Comité coincide con la Comisión en lo que respecta al mercado geográfico. En particular, éste opina que el mercado geográfico pertinente de los mercados de SiC para aplicaciones abrasivas y refractarias es el EEE. Una minoría discrepa con este punto de vista, por considerar que el mercado geográfico es más amplio.
4. La mayoría del Comité considera que el «dilema de los costes fijos» no es aplicable a la apreciación de la distribución de las cuotas de mercado que propiciará la operación notificada. Una minoría no adoptó posición alguna al respecto.
5. La mayoría del Comité opina que el criterio de «defensa de una empresa en crisis» no es aplicable. Unos pocos miembros consideran que ESK sería incapaz de competir eficazmente en los mercados pertinentes si se prohibiera la concentración notificada, por lo que piensan que sí es aplicable el criterio citado.
6. La mayoría del Comité concuerda con la Comisión en su apreciación que la operación notificada no propicia un progreso técnico y económico con arreglo a la letra b) del apartado 1 del artículo. 2. Una minoría no está de acuerdo.

7. La mayoría del Comité coincide con la Comisión al considerar que, si la operación se llevara a cabo en los términos notificados, provocaría la creación de una posición dominante de las partes en los mercados del EEE de granos de SiC para aplicaciones refractarias y abrasivas, por lo que la competencia efectiva se vería considerablemente entorpecida en el mercado común. Basándose en el análisis de la competencia potencial y del mercado geográfico pertinente, una minoría expresó su desacuerdo.
  8. La mayoría del Comité concuerda con la Comisión al considerar que las partes tendrán una posición dominante en los mercados de SiC abrasivo y refractario si se mantienen en vigor las medidas antidumping. Por las razones expuestas en el apartado 7, una minoría no está de acuerdo.
  9. La mayoría del Comité coincide con la apreciación de la Comisión de que las partes tendrán una posición dominante en los mercados de SiC abrasivo y refractario, incluso aunque se suspendan las medidas antidumping en un plazo de seis meses a partir de la adopción de la decisión sobre este asunto. Una minoría disiente, opinando que la derogación de estas medidas resolvería cualquier problema de competencia.
  10. En cuanto a los compromisos que las partes se ofrecen a contraer, la mayoría del Comité considera que son insuficientes e inapropiados para acabar con los efectos anticompetitivos de la operación sobre los mercados concernidos. Una minoría no está de acuerdo.
  11. La mayoría del Comité comparte la conclusión de la Comisión de que la operación n° IV/M.774 — Saint-Gobain/Wacker Chemie/NOM debe declararse incompatible con el mercado común con arreglo al apartado 3 del artículo 8 y con el funcionamiento del Acuerdo EEE.  
  
Una minoría considera que la operación está cubierta por el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento, de modo que puede declararse compatible con el mercado común y con el funcionamiento del Acuerdo EEE, de conformidad con el apartado 2 del artículo 8 del citado Reglamento.
  12. El Comité pide a la Comisión que tenga en cuenta los puntos suscitados por el debate.
  13. El Comité recomienda la publicación de su dictamen en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.
-

**Licitación permanente: Reglamento (CEE) nº 570/88 de la Comisión, de 16 de febrero de 1988, relativo a la venta a precio reducido de mantequilla y a la concesión de una ayuda para la mantequilla y la mantequilla concentrada destinadas a la fabricación de productos de pastelería, de helados y otros productos alimenticios**

(97/C 274/04)

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas L 55 de 1 de marzo de 1988, página 31)

**Número de licitación: 213**

*Decisión de la Comisión de fecha 29 de agosto de 1997*

(en ecus/100 kg)

Fórmula			A/C—D		B	
Modo de utilización			Con trazador	Sin trazador	Con trazador	Sin trazador
Precio mínimo	Mantequilla ≥ 82 %	sin transformar	—	—	—	—
		concentrada	—	—	—	—
Garantía de transformación		sin transformar	—		—	
		concentrada	—		—	
Importe máximo de la ayuda	Mantequilla ≥ 82 %		125	121	—	121
	Mantequilla < 82 %		120	116	—	—
	Mantequilla concentrada		154	150	154	150
	Nata		—	—	54	—
Garantía de transformación	Mantequilla		138	—	—	—
	Mantequilla concentrada		170	—	170	—
	Nata		—	—	60	—

**Comunicación de las Decisiones adoptadas en el marco de diversos procedimientos de licitación en el sector agrario (leche y productos lácteos)**

(97/C 274/05)

(Véase la Comunicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas L 360 de 21 de diciembre de 1982, página 43)

(en ecus/100 kg)

Licitación permanente	Número de licitación	Decisión de la Comisión de	Importe máximo de la ayuda	Garantía de destino
Reglamento (CEE) nº 429/90 de la Comisión, de 20 de febrero de 1990, relativo a la concesión mediante licitación de una ayuda para la mantequilla concentrada destinada al consumo inmediato en la Comunidad (DO L 45 de 21. 2. 1990, p. 8)	173	29. 8. 1997	179	197

**No oposición a una concentración notificada****[Caso nº IV/M.910 — CLF CCB (Dexia)/San Paolo/Crediop]**

(97/C 274/06)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

Con fecha de 27 de junio de 1997 la Comisión decidió no oponerse a la concentración de referencia y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo. El texto completo de la decisión está disponible únicamente en francés y se hará público después de liberado de cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en versión papel en las oficinas de ventas de la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (véase lista en la última página),
- en formato electrónico, en la versión «CFR» de la base de datos CELEX, con el número de documento 397M0910. CELEX es el sistema de documentación automatizado de la legislación de la Comunidad Europea; para más informaciones sobre la suscripción contactar, por favor:

EUR-OP  
Information, Marketing and Public Relations (OP/4B)  
2, rue Mercier  
L-2985 Luxembourg  
Tel.: (352) 29 29 42455; fax: (352) 29 29 42763.

**No oposición a una concentración notificada****(Caso nº IV/M.934 — Auchan/Leroy Merlin/IFIL/La Rinascente)**

(97/C 274/07)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

Con fecha de 16 de junio de 1997 la Comisión decidió no oponerse a la concentración de referencia y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo. El texto completo de la decisión está disponible únicamente en francés y se hará público después de liberado de cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en versión papel en las oficinas de ventas de la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (véase lista en la última página),
- en formato electrónico, en la versión «CFR» de la base de datos CELEX, con el número de documento 397M0934. CELEX es el sistema de documentación automatizado de la legislación de la Comunidad Europea; para más informaciones sobre la suscripción contactar, por favor:

EUR-OP  
Information, Marketing and Public Relations (OP/4B)  
2, rue Mercier  
L-2985 Luxembourg  
Tel.: (352) 29 29 42455; fax: (352) 29 29 42763.



**No oposición a una concentración notificada****(Caso nº IV/M.936 — Siebe/APV)**

(97/C 274/08)

**(Texto pertinente a los fines del EEE)**

Con fecha de 16 de junio de 1997 la Comisión decidió no oponerse a la concentración de referencia y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo. El texto completo de la decisión está disponible únicamente en inglés y se hará público después de liberado de cualquier secreto comercial que pueden contener. Estará disponible:

- en versión papel en las oficinas de ventas de la Oficina de Publicaciones Oficiales de la Comunidad Europea (véase la lista en la última página),
- en formato electrónico en la versión «CEN» de la base de datos CELEX, con el número de documento 397M0936. CELEX es el sistema de documentación automatizado de la legislación de la Comunidad Europea; para más informaciones sobre la suscripción, contactar por favor:

EUR-OP  
Information, Marketing and Public Relations (OP/4B)  
2, rue Mercier  
L-2985 Luxembourg  
Tel.: (352) 2929 42455; fax: (352) 2929 42763.

**No oposición a una concentración notificada****(Caso nº IV/M.966 — Philips/Lucent Technologies)**

(97/C 274/09)

**(Texto pertinente a los fines del EEE)**

Con fecha de 20 de agosto de 1997 la Comisión decidió no oponerse a la concentración de referencia y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo. El texto completo de la decisión está disponible únicamente en inglés y se hará público después de liberado de cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en versión papel en las oficinas de ventas de la Oficina de Publicaciones Oficiales de la Comunidad Europea (véase la lista en la última página),
- en formato electrónico en la versión «CEN» de la bases de datos CELEX, con el número de documento 397M0966. CELEX es el sistema de documentación automatizado de la legislación de la Comunidad Europea; para más informaciones sobre la suscripción, contactar por favor:

EUR-OP  
Information, Marketing and Public Relations (OP/4B)  
2, rue Mercier  
L-2985 Luxembourg  
Tel.: (352) 2929 42455; fax: (352) 2929 42763.

**Notificación previa de una operación de concentración****(Caso nº IV/M.981 — Fortis/ASLK-CGER)**

(97/C 274/10)

**(Texto pertinente a los fines del EEE)**

1. Con fecha 1 de septiembre de 1997 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo <sup>(1)</sup>, la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que Fortis AG SA Brussels adquiere el control conjunto, a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento, de ASLK-CGER Bank, Brüssels a través de adquisición de acciones.

2. **Ámbito de actividad de las empresas implicadas:**

— Fortis: Seguro y banca.

— ASLK-CGER: Seguro y banca.

3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la concentración notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto.

4. La Comisión insta a terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Las observaciones pueden ser enviadas a la Comisión por fax [(32 2) 296 43 01/296 72 44] o por correo, referencia nº IV/M.981 — Fortis/ASLK-CGER, a la siguiente dirección:

Comisión Europea  
Dirección General de Competencia (DG IV)  
Dirección B — Task Force de Operaciones de Concentración  
Avenue de Cortenberg/Kortenberglaan, 150  
B-1040 Bruxelles/Brussel.

---

<sup>(1)</sup> DO L 395 de 30. 12. 1989; versión rectificada en el DO L 257 de 21. 9. 1990, p. 13.

## II

(Actos jurídicos preparatorios)

## COMISIÓN

**Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Decisión 92/481/CEE del Consejo relativa a la adopción de un plan de acción para el intercambio entre las administraciones de los Estados miembros de funcionarios nacionales encargados de la puesta en marcha de la legislación comunitaria necesaria para la realización del mercado interior**

(Programa Karolus)

(97/C 274/11)

COM(97) 393 final — 97/0214(COD)

(Presentada por la Comisión el 24 de julio de 1997)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 100 A,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones,

De conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 189 B del Tratado,

Considerando que el programa Karolus, creado mediante la Decisión 92/481/CEE del Consejo, llega a su término el 31 de diciembre de 1997;

Considerando que se ha demostrado el interés del programa por lo que respecta a la intensificación de la cooperación entre los Estados miembros mediante el intercambio de experiencias en el ámbito de la puesta en marcha de la legislación comunitaria necesaria para la realización del mercado interior;

Considerando que debe preverse la ampliación del programa durante un período de dos años en espera de la propuesta de un nuevo programa que se elaborará sobre la base de consultas pormenorizadas;

Considerando que conviene abrir el programa a la participación de los países asociados de Europa Central y Oriental (PECO), de conformidad con los requisitos fijados en los Acuerdos europeos o en los Protocolos adicionales de los Acuerdos de asociación relativos a la participación en programas comunitarios;

Considerando que conviene abrir el programa a la participación de los países de la AELC miembros del EEE, y de Chipre sobre la base de créditos suplementarios, con arreglo a las mismas reglas que las aplicables a los países de la AELC miembros del Acuerdo EEE, de conformidad con los procedimientos que se acuerden con dicho país, y que las partes interesadas deberán establecer en su momento las modalidades de esta participación;

Considerando que esta aplicación podrá realizarse sin rebasar el importe de los recursos financieros estimado necesario que se prevé en el artículo 11 de la Decisión 92/481/CEE,

HAN ADOPTADO LA SIGUIENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

La Decisión 92/481/CEE se modificará como sigue:

1) el apartado 1 del artículo 11 se sustituirá por el texto siguiente:

«1. El programa tendrá una duración de siete años y su ejecución comienza con el ejercicio presupuestario de 1993.»;

2) se insertará el artículo 11 *bis* siguiente:

*«Artículo 11 bis*

El programa está abierto a la participación de los países asociados de Europa Central y Oriental (PECO), de conformidad con los requisitos establecidos en los Acuerdos europeos o en los Protocolos adicionales de los Acuerdos de asociación relativos a la participación en programas comunitarios.

El programa está abierto a la participación de los países de la AELC miembros del Acuerdo EEE, y de Chipre sobre la base de créditos suplementarios, con arreglo a las mismas reglas que las aplicables a los países de la AELC miembros del EEE, de conformidad con los procedimientos que se acuerden con dicho país.

Las partes interesadas establecerán en su momento las modalidades de esta participación.».

*Artículo 2*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

## III

*(Informaciones)*

## COMISIÓN

**Modificación del anuncio de licitación para la restitución o el gravamen a la exportación de trigo blando a todos los países terceros***(97/C 274/12)**(Diario Oficial de las Comunidades Europeas C 211 de 12 de julio de 1997)*

En la página 10, el apartado 2 del título I «Objeto» se sustituirá por el texto siguiente:

- «2. La cantidad total que podrá ser objeto de fijaciones de la restitución máxima o del gravamen mínimo a la exportación, tal como se contempla en el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CE) n° 1501/95 de la Comisión <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1259/97 <sup>(2)</sup>, se referirá, aproximadamente, a 2 000 000 toneladas.»
-

## RECTIFICACIONES

**Rectificación al Anuncio de licitación permanente para la determinación de exacciones reguladoras y/o de restituciones a la exportación de azúcar blanco (nº 1/1997)**

*(Diario Oficial de las Comunidades Europeas C 224 de 23 de julio de 1997)*

(97/C 274/13)

En la página 25, en la lista de organismos competentes:

*en lugar de:* «Ministère de l'agriculture (BIRB), Luxembourg»,

*léase:* «Ministère de l'agriculture, Luxembourg».

---